

LPN-IP-009-2022.

CONTRATO No.001-2023
CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD AÑO 2023.

Nosotros **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1985-01631, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-003-2022, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 002-2022, Acuerdo de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quien se denominará como “**EL CONTRATANTE**” y por otra parte la señora **DUNIA ELIZABETH RODRÍGUEZ MERCADAL**, mayor de edad, casada, doctora en ciencias administrativas, Hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1968-00311 y de este domicilio, y con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011968003119, quien actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**SEGUROS CONTINENTAL S.A.**”, con Dirección Legal, Centro Comercial Nova Prisa, 10 avenida, 1ra y 2da, Calle, Barrio Guamilito, departamento de Cortés, San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.05019003078193, Sociedad Constituida en la ciudad de San Pedro Sula mediante Instrumento Público número **SETENTA Y SIETE (77)** en fecha quince (15) de Mayo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Alberto Interiano T, debidamente inscrita bajo el número de Asiento 1183, folio 356 del libro Registro de la Propiedad y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y quien acredita su Representación Legal en el Instrumento Número Doscientos Veinte (220) de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), debidamente inscrita bajo el número de matrícula 43667, del libro Registro Mercantil del Centro Asociado de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien actúa con suficientes facultades para suscribir este contrato mediante Instrumento público número 115 contentivo de Poder General de Administración Representación Legal y Procesal de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) debidamente inscrito bajo el número cincuenta (50) folios doscientos diecisiete 217 al doscientos cincuenta y seis (256) del tomo treinta y seis (36) del Registro Mercantil de esta Sección Judicial, quien

en adelante para efectos de este contrato se denominara “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado la Licitación Pública No.LPN-IP-009-2022, referente a la “ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2023”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2023”. Servicio otorgado por parte de “EL CONTRATISTA” a favor de “EL CONTRATANTE”, en el cual deberá cumplir los requerimientos especiales que se detallan en este contrato como los establecidos en el Pliego de Condiciones respectivo, “EL CONTRATISTA” por medio de este contrato se obliga a brindar cobertura a nivel nacional de seguro de vehículos bajo las siguientes condiciones: 1) **TODOS LOS VEHÍCULOS SERÁN ASEGURADOS CON SU VALOR ORIGINAL, EL LOTE DE VEHÍCULOS A ASEGURAR SERÁ DE NOVENTA Y SIETE (97) VEHÍCULOS, COMO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:**

I. LISTADO DE VEHICULOS

N.	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	COLOR	CHASIS	MOTOR	PLACA	PRECIO	Cantida d de Pasajer os
1	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	ROJO	MNCLSFE 408W6806 25	WLAT839 251	GHA 4349	L412,842.14	5 Pasajeros
2	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE 408W6821 71	WLAT842 166	GHA 0594	L412,842.14	5 Pasajeros
3	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	GRIS	6FPPXXM J2PCA352 84	SA2HPCA 35284	GHA 0959	L490,742.00	5 Pasajeros
4	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE 408W6878 95	WLAT850 527	GHA 0687	L412,842.14	5 Pasajeros
5	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE 408W6943 80	WLAT861 247	GHA 0595	L412,842.14	5 Pasajeros
6	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	BEIGE	MNCLSFE 408W6957 12	WLAT863 550	GHA 1369	L412,842.14	5 Pasajeros
7	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	NEGRO	6FPPXXM J2PCA361 07	SA2HPCA 36107	GHA 0596	L490,742.00	5 Pasajeros
8	FORD	RANGER	PICK-UP	2008	ROJO	MNCLSFE 408W6955 59	WLAT863 279	GHA 0597	L412,842.14	5 Pasajeros
9	FORD	EXPLORER	CAMI ONET A	2017	ORO BLANCO	1F5K8082 HGC43435	HGC43435	HAX326 5	L500,000.00	5 Pasajeros
10	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	TRUENO METALICO	6FPPXXM J2PCA361 09	SA2HPCA 36109	GHA 1176	L490,742.00	5 Pasajeros
11	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	GRIS MARINO	6FPPXXM J2PCA361 08	SA2HPCA 36108	GHA 1179	L490,742.00	5 Pasajeros
12	FORD	RANGER	PICK-UP	2012	SILVER METALICO	6FPPXXM J2PCA352 83	SA2HPCA 35283	GHA 1177	L490,742.00	5 Pasajeros
13	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	BLANCO	JAATFS55 HX710842 4	631954	GHA 0606	L199,554.50	5 Pasajeros
14	ISUZU	KB	PICK-UP	1998	BLANCO	JAATFS55 HX710256 4	552858	GHA 0602	L199,554.50	5 Pasajeros
15	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	VERDE	JAATFS55 HX710840 3	631590	GHA 0688	L199,554.50	5 Pasajeros

N.	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	COLOR	CHASIS	MOTOR	PLACA	PRECIO	Cantidad de Pasajeros
16	ISUZU	KB	PICK-UP	1999	PLATEADO	JAATFS55 HX710840 1	631555	GHA 0963	L199,554.50	5 Pasajeros
17	ISUZU	KB	PICK-UP	1998	AZUL	JAATFS55 HX710840 0	631550	GHA 4332	L199,554.50	5 Pasajeros
18	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	PLATEADO	MM7UNY 0W100116 476	WLAT- 127328	GHA 0330	L239,900.00	5 pasajeros
19	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	PLATEADO	MM7UNY 0W100109 897	WLAT- 115235	GHA 1365	L370,500.00	5 Pasajeros
20	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	ROJO	MM7UNY 0W100113 431	WLAT- 120981	GHA 0322	L270,500.00	5 Pasajeros
21	MAZDA	B2500	PICK-UP	2000	ROJO	MM7UNY 0W100116 277	WLAT- 127028	GHA 1364	L239,900.00	5 Pasajeros
22	MERCEDES S BENZ		CAMI ON	1988	ROJO	9BM34511 013HB757 0	3.45E+18	GHA 0313	L68,000.00	2 Pasajeros
23	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNK B70CD037 125	4M40UAC 9640	GHA 0305	L554,430.00	5 Pasajeros
24	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNK B70CD029 423	4M40UAC B8931	GHA 4350	L554,430.00	5 Pasajeros
25	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAG NE	MMBJNK B70CD032 004	4M40UAC 9458	GHA 0601	L554,430.00	5 Pasajeros
26	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNK B70CD031 036	4M40UAC 9210	GHA 0957	L554,430.00	5 Pasajeros
27	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNK B70CD030 569	4M40UAC 9121	GHA 0600	L554,430.00	5 Pasajeros
28	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	GRIS PLATEADO	MMBJNK B70CD026 797	4M40UAC 8819	GHA 0622	L554,430.00	5 Pasajeros
29	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNK B70CD027 756	4M40UAC 8853	GHA 0593	L554,430.00	5 Pasajeros
30	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNK B70CD028 786	4M40UAC 8873	GHA 0623	L554,430.00	5 Pasajeros
31	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	BLANCO	MMBJNK B70CD028 781	4M40UAC 8890	GHA 1358	L554,430.00	5 Pasajeros
32	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	ROJO	MMBJNK B70CD036 448	4M40UAC 9608	GHA 1367	L554,430.00	5 Pasajeros
33	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAG NE	MMBJNK B70CD036 678	4M40UAC 9620	GHA 0598	L554,430.00	5 Pasajeros
34	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	PLATEADO	MMBJNK B70CD036 894	4M40UAC 9629	GHA 0684	L554,430.00	5 Pasajeros
35	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	CHAMPAG NE	MMBJNK B70CD019 600	4M40UAC 8547	GHA 0685	L554,430.00	5 Pasajeros
36	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	GRIS OSCURO	MMBJNK B70CD032 099	4M40UAC 9343	GHA 0958	L554,430.00	5 Pasajeros
37	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2012	AZUL OSCURO	MMBJNK B70CD031 074	4M40UAC 9163	GHA 0599	L554,430.00	5 Pasajeros
38	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK A408D022 234	4D56UCA W6099	GHA 1359	L554,430.00	5 Pasajeros
39	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2008	GRIS	MMBJNK A408D016 083	4D56UCA V3169	GHA 1360	L554,430.00	5 Pasajeros
40	MITSUBIS HI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK A408D015 944	4D56UCA V3151	GHA 1404	L554,430.00	5 Pasajeros

N.	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	COLOR	CHASIS	MOTOR	PLACA	PRECIO	Cantidad de Pasajeros
41	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK B708D023 949	4M40UAB 0229	GHA 1181	L554,430.00	5 Pasajeros
42	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK A408D016 376	4D56UCA V5772	GHA 1588	L554,430.00	5 Pasajeros
43	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK B708D021 901	4M40UAB 0180	GHA 1182	L554,430.00	5 Pasajeros
44	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK B708D022 874	4M40UAB 0212	GHA 1361	L554,430.00	5 Pasajeros
45	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	BLANCO	MMBJNK B708D022 253	4M40UAB 0199	GHA 1180	L554,430.00	5 Pasajeros
46	MITSUBISHI	L200	PICK-UP	2008	GRIS	MMBJNK B708D021 871	4M40UAB 0190	GHA 1174	L554,430.00	5 Pasajeros
47	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	PLATEADO	JNICJUD2 2Z0071184	QD32-215798	GHA 0311	L378,100.00	3 Pasajeros
48	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	ROJO	JNICJUD2 2Z0071191	QD32-215770	GHA 0317	L378,100.00	3 Pasajeros
49	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD2 2Z0740907	QD32-213043	GHA 0318	L378,100.00	3 Pasajeros
50	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD2 2Z0074089 6	QD32-212660	GHA 0962	L378,100.00	3 Pasajeros
51	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD2 2Z0740901	QD32-213005	GHA 0326	L378,100.00	3 Pasajeros
52	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2010	BLANCO	MNTCCU D40Z0006 168	YD25-204750T	GHA 0312	L397,727.00	3 Pasajeros
53	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2011	BLANCO	MNTCCU D40Z0011 153	YD25-290563T	GHA 0327	L418,660.00	4 Pasajeros
54	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2010	BEIGE	MNTCCU D40Z0006 278	YD25-208390T	GHA 0686	L397,727.00	3 Pasajeros
55	NISSAN	NAVARA	PICK-UP	2009	AZUL	MNTCCU D40Z0002 974	YD251145 13T	GHA 1368	L388,272.00	3 Pasajeros
56	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B XZK41960 6	YD257150 13P	GHA 0624	L566,580.00	5 Pasajeros
57	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B 7ZK41954 6	YD257151 56P	GHA 0625	L566,580.00	5 Pasajeros
58	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B 0ZK41949 8	YD257151 49P	GHA 0626	L566,580.00	5 Pasajeros
59	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B XZK41962 3	YD257150 67P	GHA 0627	L566,580.00	5 Pasajeros
60	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B IZK419607	YD257150 09P	GHA 0628	L566,580.00	5 Pasajeros
61	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B XZK41943 0	YD257143 29P	GHA 0629	L566,581.00	5 Pasajeros
62	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B IZK419610	YD257150 68P	GHA 0630	L566,580.00	5 Pasajeros
63	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B 3ZK41942 9	YD257143 43P	GHA 0631	L566,580.00	5 Pasajeros
64	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	AZUL OSCURO	3N6CD33B XZK41967 1	YD257151 64P	GHA 0632	L556,580.00	5 Pasajeros
65	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B XZK41946 1	YD257148 85P	GHA 0633	L566,580.00	5 Pasajeros
66	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2020	ROJO	3N6CD33B 2ZK41952 1	YD257150 04P	GHA 0634	L566,580.00	5 Pasajeros
67	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	3N6GD13S 0ZK85302 3	TD27-758767	GHA 0329	L378,100.00	3 Pasajeros
68	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	PLATEADO	JNICJUD2 2Z0071099	QD32-215574	GHA 0604	L378,000.00	3 Pasajeros

N.	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	COLOR	CHASIS	MOTOR	PLACA	PRECIO	Cantidad de Pasajeros
69	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	VERDE	JNICJUD2 2Z0071194	QD32- 215759	GHA 0607	L378,100.00	3 Pasajeros
70	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	ROJO	JNICJUD2 2Z0071092	QD32- 215611	GHA 0603	L378,100.00	3 Pasajeros
71	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD2 2Z0071113	QD32- 215283	GHA 0956	L378,100.00	3 Pasajeros
72	NISSAN	FRONTIER	PICK-UP	2006	BLANCO	JNICJUD2 2Z0740985	QD32- 212905	GHA 1371	L378,100.00	3 Pasajeros
73	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJKR22G X04513222	2KD- 7190926	GHA 0319	L426,720.00	4 Pasajeros
74	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	GRIS	LN106011 7242	3L3862692	GHA 1357	L345,100.00	3 Pasajeros
75	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	ROJO MICA	LN106012 3264	3L3941220	GHA 1366	L235,000.00	2 Pasajeros
76	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 100098857	3L5309022	GHA 1372	L235,000.00	2 Pasajeros
77	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 200100258	3L- 5315394	GHA 1373	L235,000.00	2 Pasajeros
78	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 800098774	3L5308766	GHA 1395	L378,000.00	3 Pasajeros
79	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 300098424	3L5307125	GHA 1363	L378,000.00	3 Pasajeros
80	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2000	BLANCO	LN- 166004782 2	3L- 4982587	GHA 1362	L378,000.00	3 Pasajeros
81	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2007	AMARILLO	JTFJK02P7 0-5002394	51- 6022146	GHA 1370	L423,322.35	16 pasajeros
82	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR22G 404512616	2KD- 7178996	GHA 0961	L426,720.00	5 Pasajeros
83	TOYOTA	LANDCRUISER	PICK-UP	1986	BLANCO	HJ7500080 94	1110312	GHA 0310	L50,000.00	2 Pasajeros
84	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 000100260	3I5315440 4	GHA 1405	L235,000.00	5 Pasajeros
85	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR22G 704512531	2KD71773 95	GHA 0960	L426,721.00	6 Pasajeros
86	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2007	BLANCO	8AJFR22G 004512936	2KD- 718552	GHA 0689	L426,720.00	5 Pasajeros
87	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2007	VERDE	JTFJK02P4 0-0005735	5L- 6019859	GHA 0605	L423,322.35	16 Pasajeros
88	TOYOTA	LANDCRUISER	CAMIONETA	2008	AZUL	JTMHV05J 304005367	IVD001411 7	PCT0020 /P054511	L500,000.00	5 Pasajeros
89	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1999	BLANCO	LN166003 0874	3L4795602	GHA 1407	L378,000.00	5 Pasajeros
90	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1999	BLANCO	LN166003 0828	3L4795324	GHA 1406	L378,000.00	5 Pasajeros
91	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2000	VERDE OSCURO MICA	LN166004 8051	3L4984790	GHA 1408	L378,000.00	5 Pasajeros
92	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 200100244	3L5315204	GHA 1394	L410,000.00	5 Pasajeros
93	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2003	BLANCO	JTFDE626 800098502	3L5307627	GHA 1447	L410,000.00	5 Pasajeros
94	TOYOTA	HIACE	MICROBUS	2014	BLANCO	JTFJK02P8 00024787	5L6233298	GHA 1175	L423,322.35	16 pasajeros
95	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	2012	VERDE	JTFJK02P X00022331	5L6205125	GHA 1178	L426,721.00	5 Pasajeros
96	TOYOTA	HILUX 2.8	PICK-UP	1995	BLANCO	LN106011 7805	3L3867226	GHA 1393	L15,000.00	5 Pasajeros
97	TOYOTA	FORTUNER	CAMIONETA	2014	BEIGE	MHFY259 804011928	1KD06256 41	PEC 5033	L500,000.00	5 Pasajeros

I.COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS		SUMA ASEGURADA
A	Colisiones y/o Vuelcos Accidentales	Valor del Vehículo
B1	Incendio auto ignición y rayo	Valor del vehículo
B2	Robo Total	Valor del vehículo
B3	Huelgas y Alborotos Populares	Valor del vehículo
C	Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus bienes	L.500,000.00

D	Responsabilidad Civil por daños a Terceros en sus Personas	L.500,000.00
E	Rotura de Cristales	AMPARADO
F	Equipo Especial (deberá ser reportado)	DECLARADO
G	Desbordamiento de Ríos, Derrumbe de Carreteras, y otros	DECLARADO
H	Extensión Territorial C.A y Panamá	AMPARADO
I	Gastos Médicos	L.100,000.00 Por ocupante
J	Seguro de Ocupante	AMPARADO Por ocupante
	Muerte Accidental	L.250,000.00 por ocupante
	Incapacidad Permanente	L.250,000.00 por ocupante
	Cobertura de Minoría de Edad (mayor 18 pero menor 21)	Recargo del 10% sobre la Prima Neta
	Cobertura de Mayoría de Edad (mayor 70 pero menor 75)	AMPARADO

II. CATEGORIAS

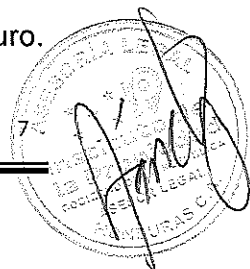
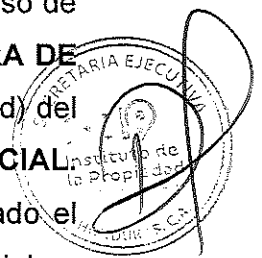
	TIPO	CATEGORIA
1	Turismo y Camioneta	I
2	Pick- Up	II
3	Microbús (hasta 18 pasajeros), Panel	III
4	Camiones y autobuses	IV

III.DEDUCIBLES

	COBERTURA	DEDUCIBLE
1	A-B1-B3-G	Categoría I. 1.5% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.2,500.00 Categoría II. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.3,500.00 Categoría III. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.2,500.00 Categoría IV. 1.70% Sobre la suma Asegurada, mínimo de L.4,500.00
2	Robo Total	Categoría I,II,III,IV 20% sobre la suma Asegurada.
3	Pérdida Total	Categoría I 20% sobre la suma Asegurada. Categoría II 20% sobre la suma Asegurada. Categoría III 20% sobre la suma Asegurada. Categoría IV 20% sobre la suma Asegurada.
4	"C"	Categoría I,II,III,IV L.2,000.00 por cada reclamación.
5	"E"	Categoría I,II,III,IV 15% Valor del Cristal + Reparación.
6	"F"	Categoría I,II,III,IV 15% sobre el valor del equipo especial reportado.
7	Bolsas de Aire	Categoría I,II,III,IV 15% sobre el valor de la Bolsa de Aire.

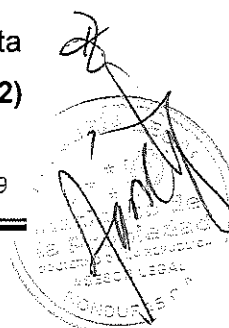
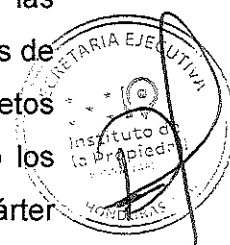
IV. CONDICIONES GENERALES: Todos los vehículos serán asegurados con valor original. **V. RECLAMOS:** El plazo para presentar reclamos será de treinta (30) días para presentar reclamos. La cobertura será efectiva aun cuando los vehículos sean prestados a otras personas o Instituciones. **VI. SECCIÓN (A) 1. COLISIONES, VUELCOS, CHOQUES Y ACCIDENTALES:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean estas con cualquier otro vehículo, bienes muebles e inmuebles o semovientes. La compañía se hace cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en causas de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como de los correspondientes a las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre. Queda claro y entendido que lo indicado en el párrafo anterior,

las compañías oferentes al momento de presentar su oferta técnica y económica deben de considerar el costo sin límite de cobertura, ya sea en kilómetros, en dinero o en forma pecuniaria sin límite, o sea, que la compañía será responsable de traer el vehículo desde cualquier parte del país y ponerlo en óptimas condiciones, para ser transportado ya sea en remolque, en plataforma especial o rastra para vehículos, también queda claro y entendido que la no observancia de esta cláusula da pie al Instituto de la Propiedad para considerar la oferta técnica y económica. En otro orden, estas cláusulas deberán de formar parte integrante de la Póliza a suscribirse. **SECCIÓN (B). 1.- INCENDIO, RAYO Y AUTO IGNICIÓN:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo o autoignición. **(B). 2. ROBO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL:** El robo total del automóvil asegurado, robo de cualquiera de sus partes útiles o accesorios, aun cuando el robo parcial sea una consecuencia del robo total del automóvil. **(B). 3. HUELGA Y ALBOROTOS POPULARES:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; pero entendiéndose, sin embargo que no ampara las perdidas o daños causados o por que resulten de recibir que sobre venga de consecuencias de estos de estos acontecimientos, o mientras el automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policiaco con sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el automóvil asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.- **SECCIÓN (C). RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES:** La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito (asegurado), por el valor real de daños materiales a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.- **SECCIÓN (D). RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS:** La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de atropello accidental o daño causado por accidente dentro de otro vehículo, por el uso del automóvil descrito (asegurado) es decir: a) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado. b).- Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas o golpeadas accidentalmente por el automóvil asegurado.- c) Las costas que ha sido condenado el asegurado en caso de juicio en su contra por cualquier reclamante interesado. **SECCIÓN (E). ROTURA DE CRISTALES.** La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (Standard) del automóvil asegurado por cualquier circunstancia. - **SECCIÓN (F). EQUIPO ESPECIAL** Los daños materiales que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el automóvil contra los riesgos y daños que ampare la póliza, dicho equipo especial se describe en la respectiva.- No obstante, en lo anterior el oferente deberá de incluir en su oferta la prima a pagar por extravío, robo por violación y otra figura de pérdida de los siguientes equipos: 1. Radio incorporado al vehículo. 2. Sistema de comunicación satelital incorporado al vehículo. 3. Esta cobertura será considerada por el Instituto de la Propiedad al momento de efectuar la contratación de la presente póliza de seguro.



SECCIÓN (G). DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS. - SECCIÓN (H). COBERTURA A NIVEL DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ. - SECCIÓN (I). EXTENSIÓN TERRITORIAL: El límite de la cobertura del seguro en Centro América y Panamá.- **VII. REPARACIONES AL AUTOMÓVIL:** En caso de daños sufridos por el automóvil asegurado, la compañía deberá reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el automóvil asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que quedará en su estado original el vehículo asegurado como el de los terceros. **VIII. ROBO DEL AUTOMOVIL ASEGURADO:** En el caso de robo del automóvil asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo. En el caso de pérdida total o hurto, bastará con la presentación de la denuncia adjuntando la documentación del vehículo (factura, revisión, póliza de importación (si aplica), debidamente autenticada). **XI. REPOSICIÓN DE PARTES:** La compañía deberá de reparar el automóvil dañado en el accidente en su totalidad y si fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importaran por la vía normal, pero si no existiese en fábrica, la Compañía deberá cumplir su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas. **X. SECCION (J). GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:** La Compañía pagará los gastos de: a) **HOSPITALIZACIÓN:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.- b) **ATENCIÓN MÉDICA:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.- c) **ENFERMERA:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer. d) **SERVICIO DE AMBULANCIA:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable. e) **GASTOS FÚNEBRES:** Los gastos de sala de velación y entierro.- f) **CICLÓN, HURACÁN Y OTROS FENÓMENOS ANÁLOGOS:** Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción, volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros), derrumbe, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos.- g) **COBERTURA DE ASIENTO PARA CADA TITULAR:** En el caso de daños sufridos a los ocupantes, gozaran la cobertura de gastos médicos, las personas que vayan en el vehículo de acuerdo a los asientos que tenga el automóvil.- h) **INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE (POR OCUPANTE):** A consecuencia de un incidente automovilístico las personas tienen derecho a una cobertura de incapacidad total o permanente por ocupante.- **XI CONDICIONES ESPECIALES:** 1. **CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS AUTOS:** Se hace constar y queda entendido que la Compañía ampara automáticamente con esta Póliza, cualquier vehículo que adquiera el Asegurado. El Asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de tal adquisición, pagando la prima que corresponde. El amparo otorgado por esta cláusula quedará sin efecto a partir de los quince (15) días calendario estipulado, sino se ha dado el aviso correspondiente.- 2.**CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA EN CASO DE ROBO:** Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado le sea robado cualquier automóvil cubierto por esta Póliza y la Aseguradora indemnice la pérdida por robo: Si el automóvil aparece después de la indemnización, la aseguradora dará al asegurado

la primera opción para adquirirlo.- **3. CLÁUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES:** Queda por este medio entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la presente Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquier de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificará tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagara a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.- **4. CLÁUSULA DE MODIFICACIONES:** Queda expresamente entendido y convenido que, no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, si durante la vigencia de este seguro presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la Póliza, legalmente aprobado, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima original pactada.- **5. CLÁUSULA DE VALOR CONVENIDO:** Se hace constar y queda entendido que en caso de pérdida total ocasionada por accidente de los automóviles descritos en la presente Póliza, la Compañía Aseguradora indemnizará el valor asegurado sin considerar depreciación alguna.- **6. CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE ACCESORIOS:** Queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: Radios, pasa cintas, CD, aparatos de aire acondicionado y similar, quedan cubiertos automáticamente por la presente póliza por su valor comercial.- **7. CLÁUSULA DE PAGOS FRACCIONADOS:** Queda entendido y convenido que cuando exista convenio de pagos fraccionados en la Póliza citada, al momento de presentar una reclamación, la aseguradora asumirá la responsabilidad aun cuando la empresa no haya hecho efectiva la totalidad de la prima.- **8. CLÁUSULA REMOLQUE:** Con relación a los riesgos cubiertos, en el caso de colisiones y/o vuelcos accidentales, la Compañía Aseguradora se hará cargo de los gastos de remolque necesarios para el traslado del o de los vehículos accidentados, hasta el lugar en que hayan de ser reparados, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES (\$500.00)** por evento, por los gastos correspondientes a maniobras para poner el o los vehículos accidentados en condiciones de arrastre.- **9. CLÁUSULA COBERTURA ESPECIAL:** Queda entendido y convenido que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza: **1.** La Compañía Aseguradora cubrirá los daños de los incisos: **a)** Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos así como los daños al automóvil asegurado causados a los muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera o camino, a menos que las partes antes enumeradas sufran algún daño a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del automóvil al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo.- **b)** Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del automóvil asegurado. **2)**



Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del automóvil asegurado así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibración o por el peso del automóvil asegurado y/o su carga. a) Gastos Legales la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**. b) Infracciones de Tránsito. c) Asistencia Hasta **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** por donde no cubre la asistencia.- **XII. CONDICIÓN ESPECIAL:** a) Retorno de primas no utilizadas no menor del 5% sobre la prima neta no utilizada cuando el grado de siniestralidad sea menor del 50% sobre total de la cartera. b) Queda claro y establecido que la compañía aseguradora contratada devolverá al Instituto de la Propiedad, las primas de seguro pagadas y no utilizadas del o los vehículos que a conveniencia del Instituto se les haya dado de baja, por cualquier figura como ser: Venta, Donación, traslado u otra figura de carácter conexo. c) Queda claro y establecido que la compañía aseguradora contratada devolverá al Instituto de la Propiedad las primas de seguro pagadas y no utilizadas del o de los vehículos que a conveniencia del Instituto se les haya dado de baja, por cualquier figura como ser: Venta, donación, traslado u otra figura de carácter conexo. Queda claro y establecido que la compañía deberá pagar los servicios tercerizados derivados por la contratación de servicios estipulados en esta póliza y pasar a dicho cobro al Instituto de la Propiedad, esto implica que el instituto se encargará de efectuar pagos adicionales a terceros por servicios directamente a las compañías proveedoras, si no que la compañía aseguradora se encargara de efectuar dichos pagos y pasar dicha factura, previamente socializado con el Instituto para el pago correspondiente.

BENEFICIO DE ASISTENCIA VIAL:

ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0"	MONTO MAXIMO (DOLARES)	MAXIMO DE EVENTOS
Envío y pago de remolque (grúa)	\$500.00 por evento	Sin limite
Asistencia vial (cambio de llanta, suministro de gasolina y paso de corriente)	\$50.00 por evento	Sin limite
Traslado medico terrestre por accidente o enfermedad	Sin limite	Sin limite
Envío y pago de cerrajero (por perdida o extravío de llaves del auto)	\$50.00 por evento	Sin limite
Referencia medicas	Sin Limite	Sin limite
Referencias mecánicas	Sin Limite	Sin limite
Trasmisión de mensaje urgentes	Sin limite	Sin limite
Asistencia Legal Preliminar por accidente de transito	Sin limite	Sin limite
Asistencia en caso de robo del automóvil	Sin limite	Sin limite
Consultoría Legal (Civil, Familiar y Penal)	Sin limite	Sin limite

Cabina de siniestro	Sin limite	Sin limite
Servicio de Coordinación de inspectores de daños	Sin Limite	Sin limite
ASISTENCIA DE VIAJE A PARTIR DEL KM "30" DE SU DOMICILIO EN :	MONTO MAXIMO (DOLARES)	MAXIMO DE EVENTOS
HONDURAS, COSTA RICA, GUATEMALA, NICARAGUA Y EL SALVADOR.		
Ayuda para el regreso o continuación del viaje	\$100.00 por evento	Sin limite
Gasto para la recuperación del vehículo	Boleto sencillo	Sin limite
Deposito o custodia del vehículo afiliado	\$ 35.00 por evento	Sin limite
Traslado medico terrestre	Sin limite	Sin limite
Gasto de hotel por inmovilización o robo de auto	\$100.00 por un día	Sin limite

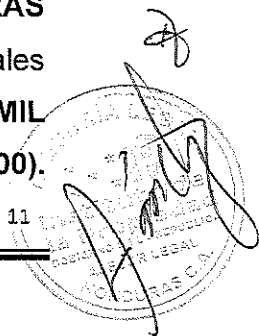
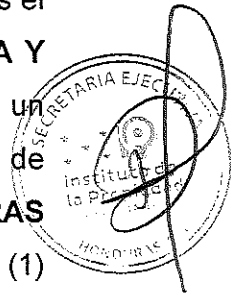
CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, iniciando a partir del **uno (01) de enero de dos mil veintitrés (2023)** y finalizando en fecha **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **12:00 de la media noche**, pudiendo prorrogarse en tiempo a solicitud de parte, por justa causa o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, suscribiendo una adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE” pagará a “EL CONTRATISTA” por el servicio la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.475,813.40)**, menos el Impuesto sobre Ventas (I.S.V) por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.61,997.40)**, incluyendo cuota en concepto de otros gastos por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500)**, haciendo un total por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.413,316.00)**.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO MENSUAL.- “EL CONTRATANTE” pagará al “CONTRATISTA”

1.- Una (1) única cuota correspondiente por el mes de **enero de dos mil veintitrés (2023)**, por la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.40,109.45)** (incluye la cuota única mensual equivalente a **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500)** por concepto de otros gastos), menos el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,166.45)**, haciendo un único pago total por el mes de **enero de dos mil veintitrés (2023)**, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.34,443.00)**;

2.- Once (11) cuotas mensuales correspondiente del **uno (1) febrero de dos mil veintitrés (2023)** al **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.39,609.45)**, menos el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,166.45)**, haciendo once pagos totales por los once meses restantes del año, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.34,443.00)**.

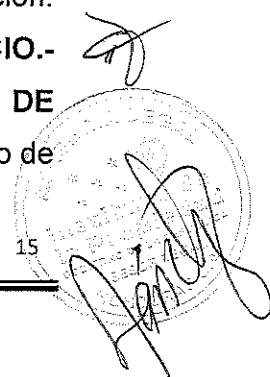
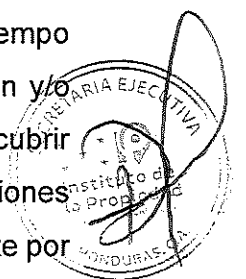


CLÁUSULA QUINTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- “EL CONTRATANTE”, retendrá el quince por ciento (15%) de cada pago mensual en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.5,166.45)**, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** “EL CONTRATANTE” efectuará el pago mensual a “EL CONTRATISTA” con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, como ser el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), cheque o transferencia, previa acreditación de la constancia de solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa del Instituto. 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Informe mensual presentado por “EL CONTRATISTA” el cual deberá contar con el visto bueno por parte de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad. 4. Acta de recepción de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad. 5. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** “EL CONTRATISTA”, se compromete a otorgar a favor del “CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.71,372.01)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: 1.- La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. 2.- El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. 3.- En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. 4.- Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. 5.- Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del “**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**” en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del

cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “EL CONTRATANTE”, deducirá a “EL CONTRATISTA” en concepto de multa se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “EL CONTRATANTE”, no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad “EL CONTRATISTA” en los siguientes casos: 1. Si “EL CONTRATISTA” incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si “EL CONTRATISTA” incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** - Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: A). Las disposiciones contenidas en el presente contrato. B). Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-009-2022. C). La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATANTE”. D). Las Fianzas o Garantías. E). La Resolución No.SE-IP-107-2022, emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:** Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato o terminación del contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, “EL CONTRATISTA” renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.**- “EL CONTRATISTA”, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO.**- Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de “EL CONTRATANTE”, en cualquiera de los siguientes casos: A).- El mutuo acuerdo entre las partes. B).- Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”. C).- Irregularidades que se denuncien y no se atiendan

las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de “**EL CONTRATANTE**”. **D).**- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).**- La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).**- Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, es declarada disuelta. **G).**- Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).**-En caso de quiebra, si “**EL CONTRATISTA**”, fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con “**EL CONTRATANTE**”, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**-Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si “**EL CONTRATISTA**” a juicio de “**EL INSTITUTO**” durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**EL CONTRATISTA**” o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A.** Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B.** Incumplimiento de cualquiera de las partes. **C.** Comunicación deberá ser por escrito en un término de treinta (30) días de anticipación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**EL INSTITUTO**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “**EL CONTRATISTA**”

se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato y "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continúa manifestando "EL CONTRATANTE" que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del "CONTRATANTE" o del "CONTRATISTA", no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Sub-Gerencia de Servicio General del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL CONTRATISTA" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.**- "EL CONTRATISTA" por medio de este se obliga a la prestación de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, bajo las siguientes condiciones: A. Todas las estipuladas en el Pliego de



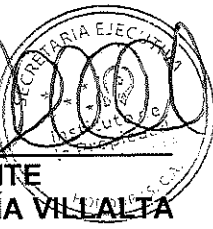
Condiciones incluyendo las Especificaciones Técnicas y en la Póliza de Seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- “EL CONTRATISTA” se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser

constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de “**EL CONTRATISTA**”: **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de “**EL CONTRATANTE**”: **I).** A la eliminación definitiva de “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



EL CONTRANTE
DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



LA CONTRATISTA
DUNIA ELIZABETH RODRÍGUEZ
MERCADAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ASEGURADORA CONTINENTAL S.A.

